



Expediente: **056150645092**
Radicado: **RE-01854-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/06/2026** Hora: **11:23:43** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Mediante la Resolución **RE-01169-2025** del 1 de abril de 2025, notificada electrónicamente el día 01 de abril de 2025, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR TALA DE EMERGENCIA**, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA**, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-5232, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro.

1.1. Que, en la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación y de otro lado se requirió se requirió a al usuario, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra de 22 árboles de especies nativas II cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de (\$543.928)*

2. Mediante Auto de Requerimiento **AU-00140-2026** del 15 de enero de 2026, la Corporación **REQUIRO** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, para que en un término de un (01) mes allegue información y registro fotográfico sobre el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos relacionados al Artículo Segundo de la Resolución **RE-01169-2025** del 1 de abril de 2025.

4. Mediante Correspondencia con radicado **CE-08672-2026** del 13 de mayo de 2026, la parte interesada allega información relacionadas en el Auto **AU-00140-2026** del 15 de enero de 2026, con el fin de ser evaluada por parte de los funcionarios de la Corporación.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se procede a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, se realiza visita técnica en el predio de interés el día 22 de mayo de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-03172-2026** del 1 de junio de 2026, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



25. OBSERVACIONES:

25.1. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa con radicado **CE-08672-2026** del 13 de mayo de 2026, se indicó que la reposición ambiental se realizó mediante la opción 1, en el cual se realizó la siembra de **15 individuos nativos** sembrados dentro del predio en el cual se realizó el aprovechamiento forestal. Los individuos presentaban una altura de mínima de 50 centímetros. Entre las especies plantadas y de las que se realizó un registro fotográfico, se encuentran: **Aguacatillo** (*Persea caerulea*), **Carbonero Zorro** (*Cojoba arborea*), **Magnolio** (*Magnolia sp.*), **Roble de Tierra Fría** (*Quercus humboldtii*), **Sauco de Monte** (*Viburnum toronis*), **Pino Colombiano** (*Podocarpus oleifolius*), **Carbonero** (*Calliandra magdalenae*), y **Platero** (*Dendropanax arboreus*), las cuales presentan buen estado fitosanitario y fisiológico (Tabla 1).

Tabla 1. Cantidad de individuos nativos por especie.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	2
Carbonero Zorro	<i>Cojoba arborea</i>	2
Magnolio	<i>Magnolia sp.</i>	2
Roble de Tierra Fría	<i>Quercus humboldtii</i>	2
Sauco de Monte	<i>Viburnum toronis</i>	1
Pino Colombiano	<i>Podocarpus oleifolius</i>	3
Carbonero	<i>Calliandra magdalenae</i>	2
Platero	<i>Dendropanax arboreus</i>	1

Fuente: CE-08672-2026.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Fuente: CE-08672-2026.

25.2. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa con radicado **CE-08672-2026** del 13 de mayo de 2026, se entrega el cronograma de monitoreo y mantenimiento, el cual consta de que, cada cuatro (4) meses se llevará a cabo un mantenimiento integral que incluye actividades de plateo, fertilización, podas de formación, aplicación de sustrato y corrección de tutores cuando sea necesario. Además, se indica que, se realizará una verificación de la presencia de plagas y enfermedades con el fin de aplicar el control correspondiente (Tabla 2).

Tabla 2. Cronograma de mantenimientos para los individuos sembrados.

Resolución	Meses de mantenimientos (MM/AAAA)								
	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9
RE-01169-2025	06/2026	10/2026	02/2027	06/2027	10/2027	02/2028	06/2028	10/2028	22/2029

Fuente: CE-08672-2026.

25.3. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-01169-2025 del 1 de abril de 2025						
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO				OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL		
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR TALA DE EMERGENCIA, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor NICOLÁS CORREA ROLZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-5232, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro. Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	17/07/2025	X				Mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-00158-2026 del 14 de enero de 2026, se verificó y dio cumplimiento a esta obligación ambiental.
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA, a través de su representante legal el señor NICOLÁS CORREA ROLZ, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:	13/05/2026	X				Mediante CE-08672-2026 del 13 de mayo de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este artículo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-01169-2025 del 1 de abril de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así: Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas, y una relación de 1:4 para especies nativas en el mismo predio objeto del aprovechamiento, en este caso el interesado deberá plantar $(6 \times 3 = 18) + (1 \times 4 = 4) = 22$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$543.928) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los 22 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.					
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA, a través de su representante legal el señor NICOLÁS CORREA ROLZ, o quien haga sus veces al momento, que deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de plantas epífitas vasculares presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente como plantas epífitas vasculares y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).	17/07/2025	X			Mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-00158-2026 del 14 de enero de 2026, se verificó y dio cumplimiento a esta obligación ambiental.
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA, a través de su representante legal el señor NICOLÁS CORREA ROLZ, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones: • Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención. • Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. • Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán	17/07/2025	X			Mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-00158-2026 del 14 de enero de 2026, se verificó y dio cumplimiento a esta obligación ambiental.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-01169-2025 del 1 de abril de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos). • No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas. • Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación. • Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.					

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con el Auto de Requerimiento AU-00140-2026 del 15 de enero de 2026					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA, con Nit 890900841-9, a través de su representante legal el señor NICOLÁS CORREA ROLZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento; para que en un término de un (01) mes allegue información y registro fotográfico sobre el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos relacionados al Artículo Segundo de la Resolución RE-01169-2025 del 1 de abril de 2025, así:	Garantizar la sobrevivencia de los 7 individuos nativos y de importancia ecológica sembrados, a través del seguimiento y monitoreo periódico de los individuos y realizar mantenimientos preventivos durante los primeros tres (3) años de la siembra, con la realización de actividades como replanteo, resiembra, riego, entre otras.	13/05/2026	X		Mediante CE-08672-2026 del 13 de mayo de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este ítem.
	Realizar la siembra de 15 árboles de especies nativas de importancia ecológica, los cuales deberán tener una altura de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.	13/05/2026	X		Mediante CE-08672-2026 del 13 de mayo de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este ítem.
	Reajustar el cronograma de monitoreo y mantenimiento acorde a la siembra de los 15 individuos nativos de importancia ecológica restantes para cumplir con lo establecido en la citada resolución.	13/05/2026	X		Mediante CE-08672-2026 del 13 de mayo de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este ítem.

Nota:

- RE-01169-2025, de (4) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (4), para un **cumplimiento total**.
- AU-00140-2026, de (3) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (3), para un **cumplimiento total**.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información aportada a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, con Nit 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante el radicado **CE-08672-2026** del 13 de mayo de 2026.
- La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, con Nit 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-01169-2025** del 1 de abril de 2025.
- La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, con Nit 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en el Auto de Requerimiento **AU-00140-2026** del 15 de enero de 2026.
- Sujeto a Cobro: No.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03172-2026** del 01 de junio de 2026, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01169-2025** del 1 de abril de 2025 y en el Auto con radicado **AU-00140-2026** del 15 de enero de 2026. Además, evaluar la información aportada por la parte interesada mediante el radicado **CE-08672-2026** del 13 de mayo de 2026. y ordenar el archivo del expediente **05615065092** dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES de la Resolución Resolución **RE-01169-2025** del 1 de abril de 2025, por la cual Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR TALA DE EMERGENCIA**, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA**, con Nit 890900841-9, representada legalmente por el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-5232, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro-Antioquia. Toda vez dio cumplimiento total a las recomendaciones y requerimientos ambientales allí establecidos.

Parágrafo. INFORMAR que se deberá garantizar la sobrevivencia de los árboles sembrados, a través del seguimiento y monitoreo periódico de los individuos y realizar mantenimientos preventivos durante los primeros tres (3) años de la siembra, con la realización de actividades como replanteo, resiembra, riego, entre otras.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante el radicado **CE-08672-2026** del 13 de mayo de 2026, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución **RE-01169-2025** del 1 de abril de 2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No **05615065092** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA**, representada legalmente por el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente 056150645092

Proceso. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Armando Baena c. Fecha 2/6/2026.

Revisó: Bryan Sánchez Jaimes Fecha 2/6/2026.

técnico Julián Martínez

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02